



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

1



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0541/2024
21 DE FEBRERO DE 2024
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación.

MA. ESTHELA ALBA ESPARZA
RFC: AAEE530321V31

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
MARIANO JIMENEZ #573,
COLONIA JARDINES DEL ESTADIO, C.P. 78280
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DOMICILIO FISCAL:
CALLE ESTATUTO JURIDICO #410
COLONIA BUROCRATAS, C.P. 78270
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Por escrito presentado el 23 de septiembre de 2013 en la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **MA. ESTHELA ALBA ESPARZA**, por su propio derecho, interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución que determina el **crédito fiscal DAF/1999-V99**, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Por tal motivo, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Con fundamento en la Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y que fuera publicado el 18 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; y en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 1º, 3º fracción I inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones VII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0541/2024
21 DE FEBRERO DE 2024
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación.

Potosí; 1º, 47 fracción I, incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1º, 3º fracción II, inciso c) y último párrafo, 5º, 8º fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo Órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas.

Con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, 121, 122, 123, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 168, 169 fracción I, 170 fracción I, 172, 173, 179, 180 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; una vez analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido, esta Dirección procede a tener por no interpuesto el recurso de revocación intentado, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

ÚNICO. En primer término, se tiene que por escrito presentado el 23 de septiembre de 2013, ante esta Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal, Ma. Esthela Alba Esparza interpuso Recurso de Revocación en contra de: *"El crédito fiscal Numero de Crédito: DAF/1999-V99, por concepto de Obligaciones omitidas o motivos, las cuales se enuncian como: resultando un total de \$21,752.16 (Veintiún mil setecientos cincuenta y dos pesos 16/100 M.N.)."*

Ahora bien, una vez analizado el escrito del recurso en cuestión, se puede observar que la recurrente no exhibió la resolución impugnada, tampoco su notificación, y fue omisa en manifestar desconocer dicho acto administrativo y su notificación, **de igual manera fue omisa en ofrecer y exhibir pruebas de su intención.**

En ese tenor, conviene traer a colación el contenido del artículo 172 y 173 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los diversos 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación, que establecen lo siguiente:

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0541/2024
21 DE FEBRERO DE 2024
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación.

ARTICULO 172. El escrito de interposición del recurso deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Los datos del contribuyente a que se refiere el artículo 33 de este Código;
- II. El acto o resolución que se impugna, indicando brevemente sus antecedentes;
- III. Los agravios que cause al promovente el acto o resolución impugnada, y
- IV. Las pruebas que ofrezca.

Quando falte alguno de los requisitos establecidos, la autoridad requerirá al promovente para que los señale, otorgándole un plazo de cinco días, vencido el cual, sin atenderse el requerimiento, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo en el caso de la fracción IV de este artículo, en que se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

ARTICULO 173. Al escrito en que se promueva el recurso, deberá anexarse lo siguiente:

- I. El documento con el que se acredite la representación legal del promovente, cuando no se haga en nombre propio o cuando se trate de persona moral. Si tal representación ya fue reconocida por la autoridad que ordenó o ejecutó el acto, bastará que se acompañe el documento en que conste que se reconoció la representación;
- II. El documento en que conste el acto o resolución impugnada;
- III. El documento en que conste la notificación del acto impugnado. Cuando no exista, deberá indicarse bajo protesta de decir verdad, la fecha en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnados y la forma en que se notificó,
y
- IV. Las pruebas documentales que se ofrezcan.

Quando se omita anexar alguno de los documentos a que se refiere este artículo, la autoridad requerirá al promovente para que lo haga, otorgándole un plazo de cinco días, vencido el cual sin que se atienda el requerimiento, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo en el caso de la fracción IV de este artículo, en que se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Si alguna prueba documental no obra en poder del recurrente, sino de alguna otra autoridad, deberá solicitarla por escrito, al menos cinco días antes del vencimiento del plazo para presentar el recurso. Si aun así no ha obtenido el documento, en el escrito en que promueva el recurso, además de ofrecer la prueba, señalará la autoridad que tiene el documento y anexará la solicitud debidamente sellada de recibido con la anticipación antes mencionada. En este caso, la autoridad ante la que se presentó el recurso requerirá a la que posee el documento para que se lo remita en breve término.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0541/2024
21 DE FEBRERO DE 2024
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación.

La autoridad resolutoria podrá recabar de oficio la información y documentación que estime necesaria para la tramitación y resolución del recurso.

Artículo 122.- *El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar, además:*

- I.** *La resolución o el acto que se impugna.*
- II.** *Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.*
- III.** **Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.**

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 19 de este Código.

Artículo 123.- *El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:*

- I.** *Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.*
- II.** **El documento en que conste el acto impugnado.**
- III.** **Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia** o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- IV.** *Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.*

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

5



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0541/2024
21 DE FEBRERO DE 2024
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.

Del contenido de las normas legales transcritas se tiene que, de llegar a faltar alguno de los requisitos señalados, la autoridad fiscal deberá requerir al recurrente para que los refiera, para lo cual se le otorgará el plazo de 5 días hábiles, el cual una vez vencido sin que se haya cumplido, se tendrá por no interpuesto el recurso de revocación; excepto el relativo a las pruebas ofrecidas, ya que, en ese supuesto únicamente dará lugar a tener por no hacer su ofrecimiento.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 1971 - 2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0541/2024
21 DE FEBRERO DE 2024
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación.

También, al interponer el recurso administrativo, se deberá anexar el documento que acredite la representación legal del promovente, cuando no se haga en nombre propio o cuando se trate de una persona moral; el documento en que conste el acto o resolución impugnada; el documento en que conste la notificación del acto impugnado, en el caso de que se alegue que no existe, deberá indicarse bajo protesta de decir verdad, la fecha en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnados, la forma en que se notificó y las pruebas documentales que se ofrezcan.

Bajo ese tenor, cuando se omita anexar alguno de los citados documentos, la autoridad requerirá al recurrente para que los exhiba dentro del plazo de 5 días hábiles, vencido el cual sin que se atienda el requerimiento, **se tendrá por no interpuesto el recurso.**

Ahora bien, analizados los documentos que conforman el expediente abierto con motivo del recurso de revocación en cuestión, se tiene que por escrito presentado el 23 de septiembre de 2013, ante la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal, Ma. Esthela Alba Esparza interpuso Recurso de Revocación, en contra de: *“El crédito fiscal Numero de Crédito: DAF/1999-V99, por concepto de Obligaciones omitidas o motivos, las cuales se enuncian como: resultando un total de \$21,752.16 (Veintiún mil setecientos cincuenta y dos pesos 16/100 m.n.)”* omitiendo exhibir el documento en el que consta el acto recurrido y su notificación, además de que no señaló bajo protesta de decir verdad la fecha en que se tuvo conocimiento del acto y la forma en que se le notificó o se hizo sabedor del mismo, asimismo fue omisa en exhibir pruebas documentales; con lo que incumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 172 fracciones II, III y IV y 173 fracciones II y III del Código Fiscal de San Luis Potosí, así como en los artículos 122 fracción III, y 123 fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0541/2024
21 DE FEBRERO DE 2024
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación.

En consecuencia, mediante oficio SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1657/2015 de fecha 08 de noviembre de 2015, el cual se notificó de manera personal a la recurrente el 11 de enero de 2024, esta Dirección le requirió para que, dentro del término de 5 días hábiles cumpliera con los requisitos omitidos, los cuales quedaron precisados en el citado oficio, apercibiéndole en el sentido de que de no atender el requerimiento se tendría por no interpuesto el recurso administrativo.

El requerimiento contenido en el oficio SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1657/2015 fue notificado personalmente con fecha 11 de enero de 2024, por lo que en términos del artículo 73 fracción VI del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y 135 del Código Fiscal de la Federación; surtió sus efectos el 12 de enero de 2024, por lo que el plazo de 5 días hábiles transcurrió del 15 al 19 de enero de 2024; dentro del cual la recurrente fue omisa en cumplir con los requisitos solicitados.

Esto es así, ya que ni dentro del plazo otorgando ni al día de la fecha se tiene registro en la Dirección de que la recurrente haya atendido el requerimiento citado con antelación; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1657/2015, teniendo por no interpuesto el recurso al rubro indicado, interpuesto en contra del crédito fiscal DAF/1999-V99.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 172 último párrafo, y 173 último párrafo del Código Fiscal de San Luis Potosí, así como 122 último párrafo y 123 penúltimo y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por no interpuesto el recurso de revocación intentado en contra del crédito fiscal DAF/1999-V99, presentado el 23 de septiembre de 2023 ante la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución;

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0541/2024
21 DE FEBRERO DE 2024
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación.

SEGUNDO. El presente resolutivo podrá recurrirlo ante la instancia competente conforme a lo establecido en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como artículo 24 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, vía Juicio de Nulidad.


Tercero. Notifíquese personalmente.



ATENTAMENTE



LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS



LIC. FRANCISCO JAVIER
VALENCIA PONCE
DIRECTOR JURÍDICO Y
DE CAPACITACIÓN FISCAL

c.c.p. Lic. Adrián Bracamonte Rodríguez, Director de Recaudación y Política Fiscal. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Carlos Alberto Sánchez Ángeles, Subdirector de Control Tributario. Para su conocimiento y Trámite Procedente.
c.c.p. Subdirector de Control de Padrones y Vigilancia de obligaciones fiscales. Para su conocimiento y Trámite Procedente.
c.c.p. Expediente/minutario.

L/AJTH/MAPJ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"